

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV	Managua, D. N., Lunes 31 de Octubre de 1960	No. 248
----------	---------------------------------------------	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Segunda y Última Sesión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados. Pág. 2297

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 2298

**EDUCACION PUBLICA**

Proyecto Principal en Cooperación con la UNESCO. . . . . 2298

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA**

Plan de Estudios para Ciencias Jurídicas y Sociales . . . . . 2300

**RADIODIFUSION**

Licencias para Radio Centauro y Tierra Pinolera . . . . . 2301

**SECCION JUDICIAL**

- Remates . . . . . 2302
- Terrenos Municipales . . . . . 2306
- Citación . . . . . 2307
- Notificación . . . . . 2307
- Sentencia de Divorcio . . . . . 2308
- Declaratoria de herederos . . . . . 2308
- Citación de Procesados . . . . . 2310
- Depósito de Animal . . . . . 2312

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Segunda y última Sesión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, previa a la Instalación del Congreso Nacional en su Décimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cinco minutos de la mañana del día miércoles veinte y siete de abril de mil novecientos sesenta.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y doctora Núñez de Saballos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Montenegro, Irías, Zepeda Alaniz, Cerna (Juan F.), Martínez Talavera, Mairena, Valle Quintero, Salinas, González, Jarquín, Selva, Santamaría, Zurita, Castillo Alvarado,

Halsall, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Molina Rodríguez, Buitrago, Abáunza Marengo, Carrión, Collado Arce, Flores Huerta, Zamora y Vilchez.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Presidente informa que se va a proceder a la elección de la Junta Directiva que fungirá durante el nuevo período legislativo, próximo a iniciarse. El Diputado Valle Quintero hace el elogio del Diputado Morales Marengo y propone que sea electo por unanimidad como Presidente de la Cámara. A continuación, el Diputado Abáunza Marengo secunda en su moción al Diputado Valle Quintero y dice que la representación del Partido Conservador Nicaragüense se siente más satisfecha de la actuación que el Diputado Morales Marengo tuvo como Presidente en el pasado período legislativo. Luego el Diputado Flores Huerta pide que el Diputado Morales Marengo sea electo por aclamación, lo que la Cámara hace con aplauso unánime. A continuación son electos los demás miembros directivos, de manera que la Junta Directiva de la Cámara de Diputados queda integrada como sigue:

Presidente, Dr. Juan José Morales Marengo; Vicepresidente, Dr. Jesús Castillo; Primer Secretario, Dr. Jesús Castillo Alvarado; Segundo Secretario, Dr. Adolfo Martínez Talavera; Primer Vicesecretario, Dra. Olga Núñez de Saballos; Segundo Vicesecretario, Dr. Carlos José Carrión.

4.—El Diputado Irías mociona para que la Cámara envíe un mensaje al Dr. Oscar Sevilla Saca, miembro de la misma, condenando el acto de terrorismo de que fue víctima su señora esposa y haciendo votos por la salud de ésta. El Presidente Morales Marengo explica que en su oportunidad él envió ya ese mensaje en nombre de la Cámara y que según le informan, ya el Dr. Sevilla Saca regresó de los Estados Unidos, por lo que nombre una Comisión integrada por los Representantes Irías, Cerna (J. F.) y Medina Moreira, para que le visiten en su hogar. A esta Comisión se agrega la Dra. Núñez de Saballos, a moción del Diputado Zepeda Alaniz.

5.—El Presidente Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria para sesionar y luego integrar el Congreso Pleno y proceder a la solemne instalación de éste, dando por levantada la sesión.

*J. J. Morales Marengo,*  
Presidente.

*Salvador Castillo*    *Olga Núñez de Saballos*  
Secretario.                      Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las nueve de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, que el señor Máximo Román Avilés, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Jinotepe, llevó durante el período de enero a junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre el folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y egresos de Quince mil Quinientos Ochentinueve Córdobas y Sesenta y Dos Centavos (C 15.589.62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve según folio 14, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasarán a conocimiento del suscrito, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplese a las once y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes y año, en el reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve folio 16; el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí D., ostentando el Poder correspondiente pidió se le fuviera por personado como apoderado del cuentadante, Máximo Román Avilés, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve folio

18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí D., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Pon tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, véase folio 18; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuenta de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Máximo Román Avilés, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, por lo que hace al período de enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, décimo-octavo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R. Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

## Educación Pública

### Proyecto Principal en Cooperación con la UNESCO

No. 222

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Aprobar el siguiente Reglamento del Comité Nacional del Proyecto Principal:

**FINALIDAD**

Art. 1o. - El Comité Nacional del Proyecto Principal es un organismo especializado de la Comisión Nacional Nicaragüense de Cooperación con la UNESCO. Tiene por finalidad estimular y orientar el esfuerzo nacional para la extensión y mejoramiento de la Educación Primaria en Nicaragua, de acuerdo con los objetivos del Proyecto Principal No. 1 de la UNESCO para América Latina.

**ORGANIZACION**

Art. 2o.—El Comité Nacional del Proyecto Principal tendrá su sede en Managua y funcionará por medio de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) Las Comisiones Especiales, permanentes u ocasionales, que sean necesarias.

**ASAMBLEA GENERAL**

Art. 3o.—La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director de la Oficina Nacional de Planeamiento Integral de la Educación;
- b) El Director de Educación Primaria del Ministerio de Educación Pública;
- c) El Director de Educación Media del Ministerio de Educación Pública;
- ch) El Jefe de la Sección Normal del Ministerio de Educación Pública;
- d) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua;
- e) El Presidente de la Federación Sindical de Maestros de Nicaragua;
- f) Un representante de los Colegios Privados;
- g) Un representante del Ministerio de Salubridad Pública;
- h) Un representante del Ministerio del Trabajo;
- i) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- j) Un representante del Ministerio de Fomento;
- k) Representantes de las instituciones económicas privadas;
- l) Representantes de las organizaciones de Fomento de la producción;
- m) Representantes de los sindicatos obreros;
- n) Representantes de la prensa, de la radio y de la televisión;
- ñ) Representantes de otras instituciones culturales y de bien público.

Art. 4o.—La designación de los miembros del Comité Nacional se hará de acuerdo con las entidades y organizaciones respectivas, a fin de asegurar una adecuada y genuina representación.

Art. 5o.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y orientar la política general del Comité Nacional;
- 2) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo;
- 3) Pronunciarse sobre la memoria anual del Comité Ejecutivo, antes de ser presentada a la Comisión Nacional Nicaragüense de Cooperación con la UNESCO;
- 4) Sugerir al Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional las modificaciones que estime necesarias al presente Reglamento;
- 5) Aprobar el presupuesto general y las asignaciones para las Comisiones Especiales.

Art. 6o.—La Asamblea General elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Celebrará una sesión ordinaria cada seis meses y sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada por su Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Art. 7o.—El quorum para las sesiones de la Asamblea General, será la mayoría absoluta de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos de los asistentes.

**EL COMITE EJECUTIVO**

Art. 8o.—El Comité Nacional del Proyecto Principal elegirá entre sus miembros un Comité Ejecutivo, integrado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-Presidente;
- c) Un Secretario General;
- ch) Un Tesorero;
- d) Tres Vocales.

Art. 9o.—Son Funciones del Comité Ejecutivo:

- 1) Colaborar con el Ministerio de Educación Pública en la formulación y desarrollo de planes de expansión y mejoramiento de la enseñanza primaria;
- 2) Llevar a cabo estudios y gestiones que permitan el incremento de los presupuestos destinados a la extensión y mejoramiento de la Educación Primaria;
- 3) Colaborar en el incremento de las bibliotecas escolares;
- 4) Elaborar los informes que la UNESCO solicite en relación con el campo de actividades del Proyecto Principal;
- 5) Difundir los documentos que edite la UNESCO en relación con el Proyecto Principal;
- 6) Procurar que el Ministerio de Educación conceda a las Instituciones Asociadas en el país los medios necesarios para el más fecundo desarrollo de sus actividades;
- 7) Remitir periódicamente a la Oficina de Coordinación del Proyecto Principal

informaciones sobre las actividades del Comité;

- 8) Enviar al Centro de Documentación Pedagógica del Proyecto Principal (Centro Regional de la UNESCO en La Habana), ejemplares de las publicaciones pedagógicas del país más directamente relacionadas con los fines del Proyecto;
- 9) Desarrollar, a través de los medios de información, amplias y continuadas campañas, encaminadas a despertar y a fomentar en la opinión pública una clara conciencia de la importancia de generalizar y mejorar la educación primaria y a destacar la imprescindible necesidad de esta obra como base para el progreso social y económico;
- 10) Celebrar anualmente la «Semana del Proyecto Principal» mediante la organización de conferencias, actos diversos, exposiciones, campañas de información y otras actividades;
- 11) Organizar seminarios, mesas redondas y reuniones de educadores y personas interesadas en la educación, para estudiar y difundir aspectos relativos a los propósitos y desarrollo del Proyecto Principal;
- 12) Procurar la cooperación de entidades económicas al desarrollo del Proyecto y fomentar entre éstas la constitución de Centros Asociados al Proyecto Principal;
- 13) Estimular la participación de las instituciones de enseñanza privada en la realización de los fines del Proyecto, mediante la ampliación de sus servicios gratuitos de educación;
- 14) Procurar la incorporación al Proyecto de instituciones de investigación y experimentación pedagógicas, en calidad de Centros Asociados;
- 15) Elaborar los proyectos de planes de trabajo para someterlos a la Asamblea General;
- 16) Presentar un informe anual de sus actividades al Consejo Ejecutivo de la Comisión Nacional Nicaragüense de Cooperación con la UNESCO, previa aprobación de la Asamblea General de este Comité.

Art. 10.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité Ejecutivo podrá nombrar Comités Departamentales y las Comisiones Especiales, permanentes u ocasionales, que estime necesarias.

Art. 11.—El Comité Ejecutivo celebrará una sesión ordinaria cada mes y sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Art. 12.—El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo será la mayoría absoluta

de sus miembros y tomará decisiones por la mayoría de votos de los asistentes.

Art. 13.—Los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo desempeñarán sus cargos ad-honorem, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 14.—Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo;
- b) Velar por la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- c) Representar al Comité Nacional del Proyecto Principal ante las instituciones Culturales, sociales y económicas para procurar su acercamiento y lograr su cooperación con el Proyecto;
- ch) Coordinar la acción de todas las instituciones que colaboran con el Comité Nacional.

Art. 15.—El Vice-Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las funciones del Presidente en caso de ausencia de éste.

Art. 16.—Es función del Secretario General llevar los libros, actas y acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, lo mismo que la correspondencia respectiva.

Art. 17.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Comité Nacional del Proyecto Principal en los libros correspondientes;
- b) Presentar estados anuales de cuentas a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo.

Art. 18.—Son atribuciones de los Vocales y demás miembros del Comité Ejecutivo:

- a) Asistir a las sesiones para las cuales hubieren sido citados;
- b) Desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas por la Asamblea General, por el Consejo Ejecutivo o por el Presidente del mismo.

II—El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de esta fecha, y será publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Octubre de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick,

#### Universidad Nacional de Nicaragua

##### Plan de Estudios para Ciencias Jurídicas y Sociales

La Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el inciso f) del Artículo 14 de la Ley Orgánica de 25 de Marzo de 1928,

**Acuerda:**

El siguiente Plan de Estudios para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

**PRIMER AÑO**

Materias	Horas Semanales
1—Fundamentos de Filosofía	4
2—Gramática Superior	5
3—Historia de la Cultura	3
4—Principios de Economía	5
5—Principios de Sociología	3
6—Introducción al Estudio del Derecho	5
7—Inglés o Francés (optativo)	3
<b>Total de horas semanales</b>	<b>28</b>

**SEGUNDO AÑO**

Materias	Horas Semanales
1—Teoría General del Estado	3
2—Historia de las Instituciones Jurídicas	5
3—Criminología	3
4—Derecho Civil I Curso	5
5—Derecho Constitucional Nicaragüense y Centroamericano	5
6—Derecho Penal (parte general)	3
<b>Total de horas semanales</b>	<b>24</b>

**TERCER AÑO**

Materias	Horas Semanales
1—Derecho Civil II Curso	5
2—Teoría General del Proceso	3
3—Derecho Penal (parte especial)	5
4—Derecho Administrativo I Curso)	5
5—Derecho Internacional Público	5
<b>Total de horas semanales</b>	<b>23</b>

**CUARTO AÑO**

Materias	Horas Semanales
1—Derecho Civil III Curso	5
2—Derecho Procesal Penal	5
3—Derecho Administrativo II Curso	3
4—Medicina Forense	3
5—Principios de Hacienda y Derecho Fiscal	5
6—Práctica	4
<b>Total de horas semanales</b>	<b>25</b>

**QUINTO AÑO**

Materias	Horas Semanales
1—Derecho Civil IV Curso	5
2—Derecho Procesal Civil I Curso	5
3—Derecho Mercantil	5
4—Derecho Social	5
5—Práctica	8
<b>Total de horas semanales</b>	<b>28</b>

**SEXTO AÑO**

**Materias**

**Horas  
Semanales**

- 1—Derecho Procesal Civil II Curso
- 2—Derecho Internacional Privado
- 3—Derecho Marítimo y Aéreo
- 4—Derecho Notarial
- 5—Filosofía del Derecho
- 6—Ética Profesional
- 7—Práctica

**Total de horas semanales**



**DEPARTAMENTO DE PRACTICA**

A cargo de dos profesores titulares y los auxiliares permanentes y temporales que se estimen convenientes.

Dado en la ciudad de León, a las cinco de la tarde del día seis de Mayo de mil novecientos sesenta; en Sesión No. 71 de la Junta Universitaria. — Mariano Fiallos Gil. — José H. Montalván. — E. López R. — S. Mayorga O. — E. Ruiz Z. — Héctor Vijil M. — J. Padilla. Modesto Armijo. — R. Ortíz. — Alfonso Urroz M., Secretario.

**Radiodifusión**

**Licencias para Radio Centauro y Tierra Pinolera**

No. 23326—B/U No. 68719 \$ 135.00

Dirección Nacional de Radio y Televisión, Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta. Las once de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Salvador Cardenal Argüello, para la inscripción y otorgamiento de Licencia de su Radiodifusora Comercial «Radio Centauro» con letras de identificación Y N S C, que funciona en Managua, D. N., desde el uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la Frecuencia de 89 Megaciclos y con Potencia de 60 watts, a fin de continuar su operación de conformidad con el Código de Radio y Televisión,

Considerando,

Que de conformidad con el Art. 10 del Código de Radio y Televisión, las Estaciones de Radio Comerciales requieren Licencia, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio,

Por Tanto: y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico,

**Resuelve:**

Unico: Reconócese legalmente la solicitud presentada por el señor Salvador Cardenal Argüello, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y

Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Comuníquese. — Cópiese y archívese.— Managua, D. N., 14 de Octubre de 1960.— El Director Nacional de Radio y Televisión,

*Jorge Buitrago Ch.*

*Capitán G. N.*

*Jefe del Radio G. N. y Nacional.*

Dirección Nacional de Radio y Televisión. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta. Las diez y cuarenticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Salvador Cardenal Argüello, para la inscripción y otorgamiento de Licencia de su Radiodifusora Comercial «Radio Centauro» con letras de identificación YNSC, que funciona en Managua, D. N., desde el uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la Frecuencia de 700 kilociclos y con Potencia de 1,000 watts, a fin de continuar su operación de conformidad con el Código de Radio y Televisión,

Considerando,

Que de conformidad con el Art. 10 del Código de Radio y Televisión las Estaciones de Radio Comerciales requieren Licencia, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio,

Por Tanto: y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico,

Resuelve:

Unico: Reconócese legalmente la solicitud presentada por el señor Salvador Cardenal Argüello, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Comuníquese. — Cópiese y archívese.— Managua, D. N., 14 de Octubre de 1960.— El Director Nacional de Radio y Televisión,

*Jorge Buitrago Ch.*

*Capitán G. N.*

*Jefe del Radio G. N. y Nacional.*

Dirección Nacional de Radio y Televisión. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta. Las once y diez minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por los señores Lorenzo Cardenal y Salvador Cardenal hijo, para la inscripción y otorgamiento de Licencia de su Radiodifusora Comercial «Tierra Pinolera», con letras de identificación YNPT, que proyectan instalar y operar en Managua, D. N., en la Frecuencia de 1,500 kilociclos y con Potencia de 500 watts, ajustándose en su operación a lo establecido en el Código de Radio y Televisión,

Considerando,

Que de conformidad con el Art. 10 del Código de Radio y Televisión las Estaciones de Radio Comerciales requieren Licencia, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio,

Por Tanto: y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico,

Resuelve:

Unico: Reconócese legalmente la solicitud presentada por los señores Lorenzo Cardenal y Salvador Cardenal hijo, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Comuníquese. — Cópiese y archívese.— Managua, D. N., 14 de Octubre de 1960.— El Director Nacional de Radio y Televisión,

*Jorge Buitrago Ch.*

*Capitán G. N.*

*Jefe del Radio G. N. y Nacional.*

2 2

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 23693—B/U Nº 68734—\$ 13.04

Once de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos sesenta, local este Juzgado remataráse mejor postor finca urbana sita en esta ciudad, barrio Santo Domingo, mide treinta varas y sesenta y cinco centésimas de otra, por treinta varas y cincuenta y tres centésimas de otra, con casa y demás accesorios y dentro de los siguientes linderos: norte, calle en medio, predio que fué de los herederos de Josefa Villarreina; sur, predio de Angela Rosa Chávez Martínez; oriente, avenida en medio, predio que fué del doctor Manuel Pérez Alonso, hoy del Gobierno de Nicaragua; y occidente, el de Paz Uriarte vda. de Arana; e inscrita bajo Nº. 35116, tomo cuatrocientos setenta y ocho, folio 146, asiento 1o. del Registro Público.

Base de la subasta: Cuarenta y Siete Mil Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Mónica Cuadra por medio de apoderado a Rebeca Martínez

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta. Las nueve de la mañana.—Orión Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S., Srío.

3 3

Nº 23736—B/U Nº 051756—¢ 7.65

Doce meridianas cinco Noviembre próximo, remataráse este Juzgado siguientes bienes situados jurisdicción Comalapa: El Rosario, comprendido estos linderos: oriente, Crescencio García; poniente, Crescencio García; norte, Evangelino Martínez; sur, propiedad Crescencio García;—La Montañuela, comprendida estos linderos: oriente, Dolores Martínez; poniente, Solón Martínez; norte, Dolores Martínez; y sur, Dolores Martínez y otros.

Ejecución: Policarpo Pérez López contra Santiago Pérez Sánchez.

Base ejecución: Cuatro Mil Quinientos Córdoba. Oyense postores.

Dado Juzgado de Distrito.—Juigalpa, veinte y uno Octubre mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez Díaz.—M. A. Galarza, Srío.

3 3

Nº 23733—B/U Nº 68741—¢ 8.00

Cuatro y media tarde ocho Noviembre próximo entrante, subastaráse este Juzgado casa y solar barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, diez varas frente oriente a poniente, por veinte varas y ochenta y centésimas, estos linderos: oriente, lote de José Mendoza O.; poniente, el de Adilia Quijano; norte, Mendoza O.; y sur, Julio Lalinde.

Ejecución: Mercedes C. de Navarro contra Salvador Anduray y Dominga López de Anduray.

Base subasta: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veintuno Octubre mil novecientos sesenta.—Corregido —Mendoza O.—vale.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 23735—B/U Nº 68743—¢ 9.00

Once de la mañana del diez de Noviembre próximo entrante, subastaráse en el local de este Juzgado predio urbano en Villa de Tipitapa de este Departamento, consistente en solar de veinticuatro varas frente, por cuarenta y cuatro de fondo, con casa en forma cañón, pozo de agua potable, lindante todo: oriente, Magdalena Vargas viuda de Cerna; occidente, Cabildo Municipal; norte, Lucila Morán; y sur, plaza pública.

Base subasta: Cuatro Mil Córdoba.

Ejecución de: Doctor Augusto Matus en contra de Manuel Rafael Castillo, por suma de Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito —Managua, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva S., Srío.

3 3

Nº 23359—B/U Nº 038857—¢ 6.72

Once y media de la mañana del doce de Noviembre próximo, venderáse al martillo y al mejor postor camión marca Internacional, de ocho toneladas L-180, chasis número 5737, Placa 9169.

Base posturas: Ocho Mil Trescientos Noventa Córdoba.

Ejecuta: José Dolores Téllez Ruiz a Alfonso Oussen.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, once Octubre mil novecientos sesenta.—Alfonso Valle Argüello, Secretario.

3 3

Nº 23747—B/U Nº 68753—¢ 6.00

Diez mañana cuatro Noviembre próximo, venderáse martillo Juzgado Trabajo dos máquinas escribir Olympia, ciento veinte puntos, Nos. 7-358912, 7-422197.

Ejecución séguida: Gilberto Alvarado contra Manuel Ruiz Arana.

Base: ¢ 1325.00.

Dado Juzgado Trabajo.—Managua, cuatro de Octubre mil novecientos sesenta.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Unico del Trabajo.

3 2

Nº 23753—B/U Nº 035912—¢ 9.28

Once mañana siete Noviembre del corriente, remataráse en este Juzgado mejor postor finca urbana ubicada barrio Diriega, Masaya, lindante: oriente, Gervasio Ortiz; poniente, Guillermo Ortiz, cuarenta y cuatro varas y media; norte, Petronila Velásquez, nueve varas; y sur, Mercedes Flores, quince varas.

Contiene casa cañón, siete varas de ancho, por nueve de largo, con su corredor.

Avalúo: Cinco Mil Córdoba,

Ejecución: Banco de América contra Cellina Turcios y Manuel de Jesús Baltodano Mendieta.

Oíránse postores.

Inscripción de la finca No. 11.351, asiento 5o., folios 22 y 23, tomo CLX, Libro de Propiedades, Registro Público, Departamento de Masaya.

Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta.—Victor Manuel Román, Juez Civil del Distrito de Diriamba.—Ante mí, Ernesto Campos Valerio, Secretario.

3 2

Nº 23746—B/U Nº 68756—¢ 8.00

Cuatro tarde diez Noviembre entrante, subastaráse este Juzgado finca urbana situada barrio Mercado Oriental esta ciudad, solar veinte varas frente, cuarenta y una y media fondo, casa cañón de diez varas, treinta varas mediaguas, estos linderos: oriente, avenida enmedio, Emilio Pérez; poniente, Isabel Valerio; norte, Angela Valladares; y sur, Isabel Valerio.

Ejecución: María Quiroz v. de Cano contra Remigio Trinidad Estrada y Ester Salinas de Estrada.

Base subasta: Veintiocho Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veintuno Octubre mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena R.

3 2

Nº 23719—B/U Nº —¢ 6.44

Doce meridianas diez Noviembre año corriente, subastaráse finca rústica sita punto Santa Rita jurisdicción Camoapa este Departamento, contiene cuarenta manzanas cabida, limitada: oriente, Raymundo Díaz; poniente, Antonio González; norte, Diómedes Gómez; sur, Pedro Flores.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: M. Solórzano v. de García a Antonio Solórzano.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Boaco, diecisiete Octubre mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel Z.

3 2

El día domingo 6 de Noviembre de 1960, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
87051	1 Aro de oro 5 grs	¢ 21.75
88984	1 Cordón con Cristo de oro 12 grs	70 40
88986	1 Pulsera tejido corozo con dije de oro 11 grs	55.60

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
88992	1 Cadena de oro 5 grs	27.80	89632	1 Pulsera tejido corozo de oro 30 grs	164.40
89005	1 Anillo de oro 8 grs	30.58	89634	1 Cadena con Cristo de oro 9 grs	41.10
89022	1 Anillo con p. de oro 6 grs	25.02	89639	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 5 grs	20.55
89044	1 Anillo con p. de oro 5 grs	20.85	89640	1 Cadena de oro 8 grs	43.84
89050	1 Cordón rev., 1 par de argollitas de oro 8 grs	27.75	89643	1 Cadena No. 8 con dije de oro 16 grs	68.50
89051	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 16 grs	41.70	89645	1 Pulsera dije redondo de oro 32 grs	137.00
89057	1 Pulsera tejido corozo con dije de oro 11 grs	55.60	89647	1 Cadena con medalla, 2 anillos de oro 14 grs	76.72
89066	1 Cordón con medalla de oro 8 grs	27.80	89653	8 Cadenas con Cristo de oro 31/2 grs	12.33
89084	1 Collar de cuentas de oro 12 1/2 grs	69.50	89658	1 Pulsera filigr. de oro 16 grs	68.50
89111	1 Esclava de oro 10 grs	55.60	89667	1 Anillo de oro 8 grs	34.25
89118	1 Cadena con Cruz de filigr. de oro 7 grs	20.85	89668	2 Cadenas con dijes de oro 9 grs	34.25
89129	1 Cadena con medalla, 1 anillo con p. de oro 5 grs.	27.80	89672	1 Cadena con dije de oro 15 1/2 grs	82.20
89145	1 Cadena con Cristo, 2 anillos de oro 8 grs.	34.75	89679	1 Pulsera tejido chino de oro 30 grs	139.00
89149	1 Cadena con Cristo, 1 dije de moneda de 5 colonos de oro 16 grs.	83.40	89690	1 Cordón con medalla de oro 8 grs	34.25
89158	1 Cadena de oro 3 1/2 grs.	13.90	89703	1 Cadena con Cristo, 1 par de chapas de oro 10 grs	54.80
89173	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 19 grs.	97.30	89707	1 Cadena con Cristo de oro 10 grs	54.80
89177	1 Cadena con Cristo de oro 6 grs.	33.36	89711	1 Par de chongos de oro 3 grs	12.33
89191	1 Pulsera tejido chino con dije de oro 17 grs	97.30	89714	1 Cadena con Cristo de oro 7 grs	32.88
89201	1 Par de argollas de oro 3 grs	12.51	89715	1 Anillo de oro 12 grs	41.10
89202	1 Cadena con medalla de oro 7 grs	34.75	89716	1 Anillo de oro 5 grs	20.55
89203	1 Par de chapas con p. de oro 5 grs	27.80	89724	1 Anillo de oro 11 grs	41.10
89212	2 Anillos de oro 3 grs	12.51	89732	1 Anillito, 1 cadena de oro 2 grs	8.22
19218	2 Anillos de oro 7 1/2 grs	55.60	89735	1 Pulsera No. 8 de oro 14 grs	82.20
89242	1 Cordón con Cristo de oro 18 grs	83.40	89736	1 Par de argollones, 1 anillito, 1 par de chongos de oro 7 grs	28.77
89245	1 Par de chongos de oro 2 grs	8.34	89742	1 Pulsera No. 8, 1 cadena de oro 13 grs	82.20
89252	1 Pulsera No. 8 de oro 11 grs	60.28	89744	1 Esclavo de oro 4 grs	20.55
89254	1 Anillo de oro 5 grs	20.55	89747	1 Cadena de oro 10 grs	47.95
89282	1 Cadena con dije de oro 6 grs	32.92	89752	1 Cadena con Cristo de oro 9 grs	41.10
89297	1 Anillo con p. 1 cadena con medalla de oro 9 grs	41.10	89757	1 Cordón rev. con medalla, 1 cadena rev. con crucita de oro 5 grs	24.66
89307	1 Anillo con p. de oro 12 grs	34.25	89761	1 Anillo de oro 7 grs	27.40
89314	1 Pulsera No. 8 de oro 12 grs	65.76	89768	2 Medallas, 1 par de chapas de oro 6 grs	24.66
89316	1 Cadena con Cristo de oro 15 grs	68.50	89774	1 Par de argollas, 1 par de chapas, 1 anillo de oro 12 grs	49.32
89322	1 Cordón con Cristo de oro 7 grs	38.36	89775	1 Cadena con Cristo de oro 8 grs	41.10
89324	1 Cadena con Cristo, 3 anillos de oro 15 grs	61.65	89778	1 Anillo de oro 7 grs	28.77
89327	1 Cadena rev. con Cristo, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	27.40	89781	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	21.92
89331	1 Par de argollas de oro 4 grs	16.44	89798	1 Esclava de oro 11 grs	40.50
89335	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	5.48	89802	1 Cadena con Cristo de oro 5 grs	20.25
89345	1 Pulsera No. 8 de oro 26 grs	137.00	89807	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas de oro 6 grs	27.00
89359	1 Prendedor, 1 par de chongos, 1 anillo de oro 13 grs	54.80	89808	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	21.60
89377	1 Par de argollas de oro 6 grs	32.88	89830	1 Cadena, 1 cordón de oro 9 grs	48.60
89389	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 16 grs	68.50	89831	4 Anillos dist. de oro 12 1/2 grs	48.60
89399	1 Cadena con medalla de oro 8 grs	43.84	89834	1 Cadena, 2 anillos de oro 7 grs	37.80
89401	1 Anillo con p. de oro 4 grs	16.44	89835	1 Anillo de oro 12 grs	41.10
89418	1 Par de chongos, 1 anillo de oro 6 grs	24.66	89846	1 Anillo, par de argollones de oro 4 grs	16.20
89421	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 20 grs	109.60	89848	1 Cadena con Cristo de oro 10 grs	54.00
89432	2 Pares de chongos de oro 6 grs	24.66	89851	1 Dije, 1 anillo con p. de oro 5 grs	16.20
89440	1 Anillo de oro 2 grs	8.22	89853	1 Pulsera moneda Mex. de oro 19 grs	94.50
89462	1 Cadena con Cristo de oro 4 grs	16.44	89854	1 Cadena con dije de oro 6 grs	32.40
88464	1 Esclava de oro 5 grs	13.70	89856	1 Cadena, 1 par de argollones de oro 5 grs	27.00
89467	1 Cordón con medalla de oro 6 grs	34.25	89860	1 Anillo de oro 3 grs	12.15
89482	1 Anillo de oro 2 grs	8.22	89862	1 Cadena con Cristo de oro 5 grs	27.00
89498	1 Anillo comp. de oro 3 grs	12.33	89871	1 Collar de cuentas de oro 4 grs	16.20
89514	1 Collar de cuentas de oro 22 grs	120.56	89872	1 Cadena, 1 anillo de oro 20 grs	67.50
89537	1 Cadena con Cristo de oro 5 grs	27.40	89874	1 Pulsera tejido chino de oro 25 grs	135.00
89553	1 Pulsera No. 8 de oro 16 grs	68.50	89885	1 Par de argollas de oro 3 grs	12.15
89563	1 2 Cadenas con Cristo, 2 anillos de oro 20 grs	95.90	89886	2 Anillos dist. de oro 5 grs	20.25
89603	1 Cadena con medalla de oro 8 grs	43.84	89897	1 Cadena con Cristo, 1 esclava, 1 par de chongos de oro 10 grs	51.00
89625	1 Cadena con medalla de oro 17 grs	61.65	89992	1 Par de chongos de moneda Mex. de oro 3 1/2 grs	13.50
89627	1 Cadena con Cristo de oro 7 grs	37.70	89893	1 Cordón de oro 8 grs	40.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
89894	1 Cadena con Cristo, 2 anillos de oro 16 grs	81.00	90101	1 Cadena rev. con Cristo de oro 4 grs	16.20
89895	1 Cadena con Cristo de oro 11 grs	54.00	90102	1 Cadena, 1 dije de oro 2 1/2 grs	10.80
89905	1 Pulsera, 1 anillo de oro 38 grs	189.00	90112	1 Pulsera tejido corozo de oro 15 grs	81.00
89906	2 Cadenas rev con dijes, 3 anillos de oro 11 grs	40.50	90116	1 Anillo con p. de oro 5 grs	20.25
89908	1 Pulsera No. 8 de oro 17 grs	81.00	90122	1 Cordón con Cristo, 1 anillo de oro 23 grs	108.00
89914	1 Cadena con dije, 1 par de argollone de oro 11 grs	27.00	90123	1 Cadena con dije de oro 3 grs	16.20
89915	1 Dije, 2 anillos, 1 par de chapas de 27 grs	108.00	90129	1 Cadena con Cristo, 1 anillo de oro 7 grs	33.75
89016	2 Cadenas rev. 1- Cristo, 1 dije, 1 sogufa, 1 esclava rev. con dije, 1 anillo, 2 pares de chapas de filigr. de oro 15 grs	81.00	90134	1 Esclava, 1 par de chapas de oro 4 grs	16.20
89918	1 Par de chongos de oro 3 grs	12.15	90136	3 Aros de oro 30 grs	162.00
89920	1 Cadena con Cristo de oro 13 grs	67.50	90137	1 Cadena con Cristo de oro 8 grs	43.20
89929	4 Anillos dist. de oro 7 grs	27.00	90138	1 Esclava, 1 cadenita de oro 4 grs	22.08
89933	3 Anillos de oro 6 grs	24.30	90151	1 Pulsera No. con medalla, 1 anillo de oro 13 1/2 grs	81.00
79937	4 Cadenas con dijes de oro 25 grs	135.00	90152	1 Cadena con Cristo de oro 6 grs	32.40
89957	2 Anillos de oro 21 grs	94.50	90154	1 Pulsera tejido corozo de oro 16 grs	67.50
89960	1 Cadena con Cristo de oro 7 grs	37.80	90163	1 Pulserita con coral, 1 medallita, 1 anillo de oro 3 grs	13.50
89964	1 Cadena con Cristo de oro 9 grs	27.00	90164	1 Pulsera No. 8 con medalla de oro 2 1/2	47.25
89969	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 14 grs	67.50	90169	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 5 grs	27.00
89973	1 Cadena con Cristo de oro 5 grs	27.00	90170	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 5 grs	27.00
89985	1 Anillo de oro 6 grs	24.30	90171	1 Cadena con Cristo de oro 6 grs	27.00
89986	1 Cadena con dije, 2 esclavas de oro 8 grs	43.20	90172	1 Cadena con Cristo, 1 esclava de oro 10 grs	54.00
89988	1 Anillo de oro 4 grs	13.50	90177	1 Pulsera de oro 9 grs	33.75
89993	1 Cadena con Cristo de oro 10 grs	40.50	90181	1 Cordón rev. con Cristo de oro 4 grs	20.25
89995	1 Pulsera tejido corozo con dije de oro 16 grs	67.50	90182	1 Cadena con Cristo, 1 par de argollas de oro 11 grs	44.55
89999	1 Cadena con Cristo, 1 anillo de oro 8 grs	43.20	90184	1 Pulsera No. 8 rev. de oro 22 grs	81.00
90000	1 Plancha eléctrica marca 'Grossag'	27.00	90185	1 Cadena con medalla de oro 3 1/2 grs	20.25
90003	1 Cadena con Cristo de oro 10 grs	54.00	90197	2 Anillos de oro 2 1/2 grs	8.10
90005	1 Anillo, 1 esclava de oro 7 grs	28.35	90202	1 Par de chongos de oro 2 1/2 grs	10.80
90010	1 Anillo de oro 7 grs	20.25	90205	1 Zogufa de oro 7 grs	37.80
90013	1 Cadena con Cristo, 2 esclavas de oro 11 grs	54.00	90206	1 Anillo de oro 8 grs	33.75
90014	4 Cadenas con dijes, 2 anillos, 2 patacones de oro 26 grs	114.75	90207	1 Cordón con Cristo de oro 10 grs	54.00
90018	1 Anillo de oro 9	36.45	90212	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 4 grs	16.20
90021	1 Zogufa con dije, 2 anillos de oro 20 grs	94.50	90213	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	40.50
90025	1 Esclava de oro 8 grs	27.00	90215	1 Par de chongos de oro 3 grs	12.15
90026	1 Pulsera con dije, 1 esclava de oro 8 grs	48.60	90217	2 Cadenas con dijes de oro 10 grs	54.00
90027	1 Cadena con dije, 1 Cristo de oro 3 grs	12.15	90221	1 Anillo con p. de oro 2 1/2 grs	8.10
90029	1 Esclava, tejido de corozo, 1 anillo de oro 9 grs	40.50	90222	1 Cadena de oro 5 grs	27.00
90036	1 Cordón con Cristo, 1 esclava de oro 17 grs	94.50	90223	1 Anillo de oro 2 grs	8.10
90041	1 Esclava de oro 4 grs	21.60	90228	1 Anillo de oro 2 grs	8.10
90043	1 Pulsera con dije de oro 19 grs	102.60	90232	1 Cadena con Cristo de oro 4 grs	21.60
90047	1 Cordón rev. con medalla de oro 9 grs	36.45	90234	1 Cordón con Cristo de oro 16 grs	67.50
90048	1 Pulsera tejido chino con dije moneda Mex. 1 anillo de oro 23 grs	121.50	90242	1 Cordón con dije de oro 13 grs	54.00
90049	1 Reloj de pulso con brazaletes	40.50	90244	1 Cordón de oro 4 grs	21.50
90054	5 Anillos dist. de oro 12 grs	48.60	90245	1 Anillo de oro 5 grs	20.25
90056	2 Anillos de oro 6 grs	24.30	90252	1 Cadena con Cristo de oro 10 grs	40.50
90058	1 Par chapitas, 1 par argollas de oro 2 grs	6.75	90254	1 Anillo, 1 prendedor, 1 cruz filigr. de oro 14 grs	67.50
90063	1 Pulsera No. 8 de oro 25 grs	67.50	90256	2 Anillos de oro 5 grs	20.25
90365	1 Cadena de oro 4 grs	21.60	90263	1 Anillo de oro 5 grs	20.25
90070	1 Cadena con medalla y dije de oro 5 grs	27.00	90265	7 Aros con una fijita, 1 corazón de oro 2 grs	8.10
90072	1 Anillo de oro 2 grs	8.10	90268	1 Anillo de oro 3 grs	12.15
90078	1 Cadena de oro 5 grs	27.00	90274	1 Medalla de oro 14 grs	67.50
90086	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 5 grs	20.25	90275	1 Esclava de oro 5 grs	27.00
90091	2 Anillitos, 1 cadena con medalla de oro 7 grs	37.80	90276	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 4 grs	16.20
			90277	1 Cordón rev. con dije de oro 8 grs	32.40
			90278	1 Cadena con Cristo de oro 13 grs	67.50
			90289	2 Anillos, 2 patacones de oro 3 grs	12.15
			90290	1 Anillo de oro 3 grs	12.15
			90291	1 Cristo de oro 2 grs	10.80
			90293	1 Esclava de oro 30 grs	162.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
90299	1 Pulsera tejido chino, 1 cadena con eje de Cristo, 1 par de chongos, 1 esclava de oro 8 grs	97.20
90303	1 Cordón, 1 anillo de oro 12 grs	48.60
90304	1 Cadena con Cristo, 2 anillos de oro 13 1/2 grs	52.65
90310	1 Par de argollas de oro 3 grs	12.15
90311	1 Cadena con dije de Cristo de oro 5 grs	27.00
90318	1 Anillo de oro 2 grs	8.10
90327	2 Anillos de oro 5 grs	19.10
90328	1 Pulsera tejido corozo con dije de oro .15 grs	67.50
90329	1 Anillo con p de oro 5 grs	20.25
90330	1 Pulsera con dije de moneda de 20 dólares de oro 100 grs	202.50
90331	1 Pulsera de oro 42 grs	108.00
90332	1 Cadena No. 8 dije de moneda de 5 dólares de oro 32 grs	270.00
90333	1 Pulsera de oro 30 grs	135.00
90334	1 Pulsera tejido chino con dije de oro 32 grs	135.00
90335	1 Cordón, 1 esclava, 1 anillo de oro 6 grs	32.40
90519	1 Plancha eléctrica marca Grossag	39.90
90677	1 Caja de taladro, 1 sierra para cortar hierro	13.30
90797	4 yds género, 1 par patacones de oro 1/2 grs	10.64
90806	1 Azuela con con cabo	5.32
90844	3 yds. género de seda	13.30
90873	1 Máquina de coser marca 'Regina'	133.00
90889	3 yds. nylon	9.31
90940	1 Máquina de escribir usada	39.90
90974	3 yds nylon calado	13.30
91035	1 Máquina de escribir marca 'Underwood'	65.50
91046	1 Radio marca 'RCA', 1 pulsera No. 8 con dije de oro 10 grs	152.40
91105	2 1/2 yds lino floreado	10.16
91136	1 Plancha eléctrica	12.70
91201	1 Plancha eléctrica marca 'Tooller'	25.40
91274	4 yds. de género	6.35
91294	6 yds. género dif.	19.05
91394	7 yds. género dif.	12.70
91402	1 1/2 yds. género para pantalón	12.70
91430	5 yds. género	15.24
91468	1 Máquina de escribir marca 'Baby'	76.20
91518	3 yds. género celeste	7.62
91618	3 yds. género	10.16
91708	1 Plancha eléctrica	15.24
9:851	1 Plancha eléctrica	19.05

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Jinotepe

2 1

Nº 23766—B/U Nº 68766—\$ 12.10

Once y media de la mañana del veinticuatro No viembre corriente año, local este Juzgado subastaráse siguientes bienes: a)—finca agricultura denominada «San José», terreno propio, sitio y comarca Amatitán, este Departamento, cuatro leguas oriente y un poco al sur esta ciudad, diez manzanas de superficie, dividida en tres departamentos, conteniendo potreros, huertas con posesión y anexos, incluyendo casa habitación, pozo y corral y lindante: oriente, camino enmedio, Genaro y Raúl Munguía Maradiaga; poniente, Anastasio Ortiz hijo; norte, José María Poveda y Genaro Munguía Maradiaga; sur, Raúl Munguía Maradiaga; b)—finca de ocho manzanas, pertenecían finca «San José», cercada con alambre todos sus rumbos, lindante: oriente, encajonada enmedio, Jesús Maradiaga y Genaro Munguía; poniente, resto finca «San José»; norte, Genaro Munguía; y sur, Porfirio Maradiaga; c)—

finca siete manzanas, cercadas todos sus rumbos con alambre púas tres hilos, ubicada comarca Chacraseca esta jurisdicción departamental, lindante: oriente, lotes Mercedes Poveda y Ramón Guido; poniente, El Malpais; norte, José Guido Poveda; y sur, Justino Guido.

Ejecuta: Dr. José Bermúdez Sacasa a Secundino Munguía, Jorge Guido Poveda y Refugio Guido.

Base ejecución: Trece Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba. (\$ 13 640.00).

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiseis Octubre mil novecientos sesenta.—José M. Vargas Paz, Secretario. 3 1

Nº 23760—B/U Nº 68760—\$ 8.00

Once mañana once Noviembre próximo, rematarse en local este Juzgado cuarta parte finca urbana situada barrio «El Cerrito» Managua, estos linderos: oriente, propiedad Blanca Castaño; occidente, propiedad Julio Ruliz; norte, Carlos Pasos; y sur, Calle Central este en medio, María de Cuevas.

Base mínima para el remate: Nueve Mil Córdoba.

Diligencias: Jurisdicción voluntaria autorización para vender solicitada por María C. Matus, bienes sucesión Leopoldina Matus de Guíllez Ocón, en Albaceazgo.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva S., Secretario. 3 1

Nº 23745—B/U Nº 68757—\$ 8.00

Cuatro y cinco minutos tarde del once de Noviembre año corriente, subastaráse finca urbana situada en esta ciudad, de ocho varas de frente, por quince varas fondo, lindante: norte, terreno de Emma Fonseca de Dipp; sur, terreno de Julio Lalinde; occidente, calle en medio, terreno de Julio Lalinde; y oriente, terreno de Julio Lalinde.

Local: Este Juzgado.

Base: Nueve Mil Setecientos Cincuenta Córdoba.

Ejecución: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua vs. Carlos Palma Maltez

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro Octubre de mil novecientos sesenta. Las tres y veinte minutos tarde.—G. Barberena R.—José Huembes D. 3 1

Nº 23761—B/U Nº 68759—\$ 8.00

Cinco tarde catorce Noviembre próximo, subastaráse local este Despacho finca urbana Barrio Estrada esta ciudad, quinientas setenta y media varas cuadradas, solar, casa cañón taquezal, casa medlaguas y cuarterías con todo servicio, limitada: oriente, propiedad Antonio Caso; occidente, catorce avenida sureste; norte, propiedad Carmela Orozco; sur, propiedad José García Ríos y otros. Inscrita No. 29.225, tomo 339, folio 281, Registro Público este Departamento.

Avalúo: \$ 27.280.

Oyense posturas.

Véndese ejecución: José Sáenz Orozco contra Nicasio Martínez Santos.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 23677—B/U Nº 050508—\$ 7.20

Leopoldo Zeledón López y José Antonio Zeledón Guerrero, piden donación solar Municipal situado barrio «La Hielera» esta ciudad, dimensiones: oriente y occidente, sesenta varas, norte, treintidos varas, sur, cuarenta varas, lindante: oriente y norte, Francisca V. de Orúe; occidente, Salvador Malrena; y sur, río Matagalpa.

Quien pretenda oponerse, hágalo término de ley. Matagalpa, siete Octubre de mil novecientos sesenta.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Srío.  
Es conforme.—Matagalpa, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.—E. R. Zelaya, Srío.

3 3

Nº 23687—B/U Nº 68722—¢ 8.00

Pedro Pablo Abreu, mayor de edad, casado, misionero evangélico, este domicilio, solicita venta dominio Ministerio Distrito Nacional, finca situada comarca Esquipulas esta jurisdicción, de una manzana terreno ejidal y linda: oriente, finca de Agustín Velásquez; poniente, callejón en medio, predio de Juan García Méndez; norte, Juan García Méndez; y sur, callejón en medio, predio de Amelia Madrigal.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor,

3 3

Nº 23362—B/U Nº 979147—¢ 8.00

El señor Vicente Picado, mayor de edad, casado, este domicilio, solicita donación un solar Municipal ubicado al occidente esta Villa, capacidad treinta varas en cuadro, lindante: oriente, solar vacante; occidente, Carretera Panamericana; norte, solar suesión Adán Portillo; y sur, solar vacante.

Se hace saber a quien quiera oponerse, hágalo en tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Villa de Condega, las doce del día tres de Octubre de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rivera.—Aura Dolores Lira, Sría. Interina.

Es conforme.—Aura Dolores Lira, Sría. Interina.

3 3

## CITACION

Nº 23738—B/U Nº 053474—¢ 4.00

A los herederos de don Carlos Brenes Vega, les hago saber la providencia que dice: Juzgado Civil del Distrito, Masaya, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta. Las once y veinte minutos de la mañana.—De la solicitud de cancelación que han interpuesto los señores Ramón Brenes Vega y Thelma Córdoba de Porta, sígase a los herederos de don Carlos Brenes Vega, dentro de ocho días, debiéndose hacer esta notificación, por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Raúl Pérez O.—Carlos Martínez L., Srío.

Conforme.—Masaya, veinte Octubre de mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

## NOTIFICACION

José Alejandro Salinas Collado, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito del Departamento de Managua, a Uds. abajo mencionados; en la sentencia que a continuación se transcribe y por vía de notificación, les hago saber: Que en la solicitud de requerimiento de pago, hecho en este Juzgado por la «Bolsa Comercial de Nicaragua», por medio de su apoderado doctor Carlos José González, se ha dictado la sentencia que, integra y literalmente dice:

«Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta.—Las cuatro de la tarde.—Vistos, Resulta: I.—Que por escrito presentado a las cuatro de la tarde del treintuno

de Marzo de mil novecientos sesenta, por el Dr. Carlos José González, en su carácter de Presidente de la «Bolsa Comercial de Nicaragua», éste pidió que de conformidad con resolución de la Junta Directiva de dicha Sociedad, de fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y con apoyo en el Arto. 6o. de los Estatutos de la Compañía y el Arto. 235 CC., se mandara requerir de pago a los accionistas morosos de la Compañía, pidiendo que se les señalara un plazo de dos meses para que efectuaran el entero, bajo pena de la pérdida de sus derechos sociales y de quedar a beneficio de la sociedad las sumas que hubieren pagado a cuenta de acciones. II.—Que por auto de las cuatro de la tarde del día ocho de Abril de mil novecientos sesenta, este Juzgado accedió a lo solicitado, mandando requerir personalmente a los señores atrás mencionados, previniéndolos que si dentro del término de dos meses a partir de la respectiva notificación no verificaban el entero mediante el depósito de la suma adeudada en el despacho del Juzgado, se declararía la pérdida de sus derechos sociales y quedarían las sumas que hubieren enterado a cuenta de acciones, en beneficio de la «Bolsa Comercial de Nicaragua».—III.—Que por escrito presentado por el doctor Carlos José González en este Juzgado, a las tres de la tarde del día de hoy, pidió que se pronunciara sentencia de conformidad con el auto atrás mencionado, por lo que hace a las siguientes personas: Alfonso Poita Mendoza, Mario Arana Román, Francisco Gutiérrez Ponce, Jorge Ulises Chévez, Arnulfo Rivas Solórzano, Arcadio S. Dáez, Hernaldo Núñez Molina, Pedro Gutiérrez, Sergio Mario Montealegre, Alejandro Miranda, Alfonso Wong Valle, Jovy Pasos, Mario Flores Ortíz; Aurelio Montenegro, Eric Clerk, Orontes Avilez, Julio Ricardo Aguilar, Aiser Dajer, Róger Calderón Argüello, J. Antonio Tijerino Medrano, José Medina Cuadra, Noel José Artilles Jerez, Luis Pérez Alonso, Víctor Manuel Delgadillo, John W. Hinckel, Enrique Chamorro Solórzano, Saúl Wolmer, Juan Gregorio Morales, Nestor Argüello Cardenal, Gertrudis García, René Rizo, Marcelino Castro, Compañía Solórzano Sahorío, Humberto Mendieta Fernández, Compañía J. y E. Morales Cruz, José Moreno Mendoza, Octavio Alvarez Sarria, Enrique Díaz Lacayo, Juan José Caldera, José César Chamorro, Carlos Matus, Rafael Rojas y Jarquín, Cornelio Hueck, Ana María Matus, Víctor Manuel Granja, Paco Alemán, Esmeralda García de Alemán, Alberto Castellón, Luis Valencia, Flora Eugenia Rivera, Gilberto Blandón, Gilberto Altamirano López, Miguel Castro Duarte, Adolfo Rivera B., Pastor Baca, Gustavo Blandón, José Luis Matus Salinas, Gilberto Rodríguez López, Juan Alfredo Willey, Rodolfo Pérez Torrez,

Adán Maradiaga Arostegui, Pedro José Buitrago, Juan Francisco Cerna Baca, Carlos Moncada Herrera, Asiselo Medina Otero, en virtud de que según consta de autos ya habían sido notificados y se les había agotado el plazo concedido de dos meses sin que hubieran cumplido con el pago respectivo; y Considerando: Que de conformidad con el Arto. 235 CC las sociedades anónimas pueden tomar resolución mandando señalar a los accionistas morosos en el pago de las acciones por ellos suscritas, un plazo no mayor de seis meses para que dentro de él efectúen el pago de las sumas adeudadas por llamamientos no cubiertos, bajo pena de que el que no cumpla con dicho pago, se le declaren perdidos sus derechos sociales y de que queden las sumas que hubieren enterado a beneficio de la sociedad. Que en el presente caso la «Bolsa Comercial de Nicaragua» hizo llamamiento para el pago de los socios que aún no habían pagado totalmente sus acciones, razón por la cual los que no atendieron dicho llamamiento se convirtieron en morosos. Que el señalamiento del plazo de dos meses que se hizo a los morosos para que pagarán lo que todavía adeudaban, se tramitó en forma legal.— Por Tanto y de conformidad con las disposiciones contractuales y legales citadas y Artos. 122, 123, 444, 446 y 447 Pr., el suscrito Juez Falla: Se declaran perdidos los derechos sociales de los señores Alfonso Porta Mendoza, Mario Arana Román, Francisco Gutiérrez Ponce, Jorge Ulises Chévez, Arnulfo Rivas Solórzano, Arcadio S. Daetz, Hernaldo Núñez Molina, Pedro A. Gutiérrez, Sergio Mario Montalegre, Alejandro Miranda, Alfonso Wong Valle, Jovy Pasos, Mario Flores Ortíz, Aurelio Montenegro, Eric Clerk, Orontes Aviléz, Julio Ricardo Aguilar, Aiser Dajer, Róger Calderón Argüello, J. Antonio Tijerino Medrano, José Medina Cuadra, Noel José Artiles Jerez, Luis Pérez Alonso, Víctor Manuel Delgadilo, John W Hinckel, Enrique Chamorro Solórzano, Saúl Welmer, Juan Gregorio Morales, Néstor Argüello Cardenal, Gertrudis García, René Rizo, Marcelino Castro, Compañía Solórzano Saborío, Humberto Mendieta Fernández, Compañía J. y E. Morales Cruz, José Moreno Mendoza, Octavio Alvarez Sarria, Enrique Díaz Lacayo, Juan José Caldera, José César Chamorro, Carlos Matus, Rafael Rojas y Jarquín, Cornelio Hueck, Ana María Matus, Victor Manuel Granja, Paco Alemán, Esmeralda García de Alemán, Alberto Castellón, Luis Valencia, Flora Eugenia Rivera, Gilberto Blandón, Gilberto Altamirano López, Miguel Castro Duarte, Adolfo Rivera B., Pastor Baca, Gustavo Blandón, José Luis Matus Salinas, Gilberto Rodríguez López, Juan Alfredo Willey, Rodolfo Pérez Torres, Adán Maradiaga Arostegui, Pedro José Buitrago, Juan Francis-

co Cerna Baca, Carlos Moncada Herrera, Asiselo Medina Otero, que éstos tenían en la sociedad anónima «Bolsa Comercial de Nicaragua», como suscriptores de acciones declarándose sin ningún valor legal los recibos o títulos provisionales que se les hubieren entregado en resguardo de las sumas que hubieren pagado a cuenta de las acciones las cuales sumas quedan a beneficio de la Sociedad «Bolsa Comercial de Nicaragua», Cópiese y notifíquese por la tabla de avisos del Juzgado y mediante la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta».—Testado: José Luis Argüello.—José Luis Argüello—No vale.—Testado: Isaac L. Mejía—no vale.—O. Baberena Romero.—José Alej. Salinas C., Srio.

Es conforme con su original.— Sentencia que notifico a Uds. los arriba citados, notificación que empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».— Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Las tres de la tarde.— José Alej. Salinas C., Srio.

1

#### Sentencia de Divorcio

No. 23685—B/U—No. 053029—C\$ 5.34  
Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas, y los Artos. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados, Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Orlando José Aguilar Leiva, y Rosalpina Urbina Centeno, el que se encuentra inscrito a páginas 370 Tomo IV, Libro de Matrimonios que el Registro de Managua, lleva en el año corriente. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Artículo 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida matrimonial respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y cort testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Lineado—en—Vale. Otro lineado—a—ningún—Vale.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—G. Goussen, Srio.

#### Declaratorias de Herederos

No. 23340—B/U No. 68709 C\$ 5.10  
María Corea Corea, solicita ser declarada heredera ab intestato conjuntamente con sus hermanos Vicente Corea Corea, Maximiliano Corea Corea, Petrona Corea Corea de Vallecillo, Ceferina Corea Corea de Hurlado, José Policarpo Corea Corea, Magdalena Co-

rea Corea de Mejía, Francisco Corea Corea, Ramón Corea Corea y Juana Corea Corea de Bermúdez, de su hermana legítima María Berfalia Corea Corea. Señala bien reelecto, finca cien manzanas más o menos, ubicada jurisdicción San Cayetano este Departamento, linda: Norte, río San Cayetano en medio, sitio San José Curán; Sur, Montelimar; Este, sitio Santa Barbara; y Oeste, haciendas El Zapote y San Bartolo, inscrita No. 30.964, Tomo CDXVII, folios 23/4, Asiento 1o. Registro de la Propiedad inmueble este Departamento.

Oyese oposición ocho días.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, diez octubre mil novecientos sesenta.—Las tres y cuarto de la tarde.—G. Barberena R., Juez.—Luis A. Torres Masís, Srio.

1

No. 23367 - B/U No. 016335 ₡ 4.40

Gregoria Polanco, viuda, solicita declárese heredera de los bienes, derechos y acciones de su difunto esposo Remigio Díaz, juntos con sus hijos: Gilberto, Alejandra, Nazario, Amalia, Atanasio, Asunción, Díaz Polanco, finca doce manzanas, cultivada con zacate; una casa habitación, Oriente, camino real a Teustepe, sucesores; Angela Jarquín; Poniente, Quebrada de agua los mismos sucesores; Norte, Plazuela Valdivia caserío del Rancho Sur, Aurelio Jarquín, Francisco Valerio. Un lote terreno dos manzanas: Oriente, Norte, Cresencio Jarquín; Sur, plazuela Valdivia, Occidente, camino real, once reses, cuatro bestias caballares.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—J. Guzmán G., Srio.

1

No. 23678 - B/U—No. 020587—₡ 3.10

Santos Gilberto Gutiérrez, unión sus hermanos: Antonia Angelina y José Edmundo Gutiérrez, solicita declárese herederos bienes dejó su padre Feliciano Gutiérrez.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Señala como bienes: una finquita en terrenos Municipales, «Santo Tomás», veintiseis manzanas superficie.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, primero octubre mil novecientos sesenta.—L. A. Gutiérrez M., Srio.

1

No. 23679—B/U No. 020588 ₡ 3.50

Francisco Ramón Ortega Romero, unión sus hermanos: Dominga, María Bienvenida, Antonia, José Jesús, Eulalia, Bertilda, Rosalina y Lorenzo Gustavo Ortega Romero, éste

último representado por su hijo Pablo Ortega Sequeira, solicita declárese herederos bienes pertenecieron su madre Luz Romero de Ortega, sin perjuicio porción conyugal.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, veinticinco Junio mil novecientos sesenta.—René Figueroa Escobar, Juez Distrito.—Luis A. Gutiérrez M., Secretario.

1

No. 23731—B/U No. 038999 ₡ 3.12

Benito Ballesteros Corza o Benito Filemón o Filemón Ballesteros Corea, solicita declárese heredero en bienes, derechos y acciones de difunto hermano Salvador Ballesteros Corea, unión padre Salvador Ballesteros y hermanos: Bernabé, Tomasa Elena, Gumercinda, Adilia y Juan Ballesteros Corea.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno de Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E.—Srio.

1

No. 23717—B/U No. 042823 ₡ 3.74

Horacio Castillo Carrasco, en unión sus hermanos Delfin, Ladislao, Rutilio, Irma, Perseveranda y Lian, mitad y mitad su madre Rosa Castillo, solicita declaratoria de heredero de su padre Jerónimo Carrasco, dejó finca sesenticuatro manzanas cuatro leguas norte de Somotillo, lindante: Norte, Sucesores Estebana Lagos; Sur, camino medio, Candelario Aplicano y Mónico Moreno; Oriente, Coronado Lagos, y Mónico Moreno, y Poniente, Cerro el Burro y Santos Moncada.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, trece de octubre de mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez.—Sria.

1

No. 23716—B/U No. 042822 ₡ 6.34

Berta Gámez de Aguilar, solicita declaratoria de heredero de su padre legítimo don David Gámez, de Posoltega, en unión de su hermano Francisco y madre doña Julia Mayorga de Gámez,—señalando como bienes—ya inventariados, estos: Finca rústica «San Blás», tres lotes: Primero, asiento principal trece manzanas, lindante: Oriente, Mariano Saravia; Poniente, Sucesores Baltazar Castro; Norte, Fulgencio Carrión; Sur, Antonio Chavarría; Segundo lote, de seis manzanas, lindante: Oriente, David Gámez; Poniente, Sucesores Baltazar Castro; Sur, Idem. Tercer lote, de ocho manzanas, lindante: Oriente y Sur, Fulgencio Carrión; Norte, Alejandro González; y Poniente, David Gámez; todos inscritos cerca noreste de Posoltega.

Casa y solar, en el pueblo de Posoltega, habitación, lindante: Norte, Lolo Toruño; Sur, Carmen y María Talavera; Oriente, Concepción Salazar; y Poniente, calle medio, la Iglesia. Otra casa y solar cerca, lindante: Oriente, Pedro Vargas; Poniente, Noel Martínez y otros; Norte, calle medio Bernabé Salazar; Sur, calle enmedio David Fletes; y otra casa y solar al Norte; lindante: Norte, David Gámez; Sur, Manuel García; Oriente, Ignacio Delgadillo; Poniente, calle enmedio, Rosibel Somarriba. Todos inscritos.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, veintidos de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez.—Sria.

1

### Citaciones de Procesados

#### No. 304

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente José Luis Espinoza, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Guillermo Delgado Jirón, de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Santo Domingo; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez D.—Fulgencio Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

1

#### No. 305

Se cita y emplaza por segunda vez, al procesado ausente Pedro Toledo, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Lucas Toledo, mayor de edad, casado, agricultor, de la comarca de La Concha de la jurisdicción de la Villa de Comalapa; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delin-

cuento; y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Corregido —Juigalpa,—Vale.—Mariano Pérez D.—Fulgencio Miranda M.—Srio:

Es conforme.—Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

1

#### No. 307

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Daniel Ramírez González, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Lucas, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, cometido en la persona de José Santos Pérez González, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel mismo domicilio; bajo apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dictare en su contra, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Somoto, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Felipe S. Roque.—J. B. Mendoza H., Srio.

Es conforme.—José Benito Mendoza H., Srio. Juzgado del Departamento.

1

#### No. 308

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ramón González Rivas y Norberto Centeno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los delitos de lesiones en las personas de Sinforo Valle, de treinta y cinco años de edad y Luciano Valle, de treinta y seis años de edad, casado, agricultores, del domicilio de Condega, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y de nombrarles defensores de oficios si no comparecen.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos sesenta.— Adela María Guillén M., Sria. 1

—  
No. 295

Se cita y emplaza por segunda vez, al procesado ausente Tiburcio Urbina Picado, de veinticinco años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de la comarca de Cuscuás de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en la persona de Leopoldo Silva, de veintitrés años de edad, y de las otras calidades de Urbina; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Corregido—veintitrés—Vale.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de octubre de mil novecientos sesenta.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio. 1

—  
No. 296

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado ausente Genaro Mairena, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Jerónimo Pérez Calero, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de octubre de mil novecientos sesenta.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio. 1

—  
No. 312

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Horacio Benavides, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le

sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de la señora Mónica Castillo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.—Adela María Guillén M., Sria. 1

—  
No 313

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Santiago Vado Pérez, soltero, jornalero y César Narvaez Palacios, casado, motorista, ambos mayores de edad y del domicilio de Santa Teresa, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les instruyen en su contra, por el delito de lesiones graves en la persona de José Bernardo Cortés Cabrera, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Teresa, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio, si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Judicial de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las once de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta.—Sergio García Q.—O. Nohel V. Villavo, Srio.

Es conforme con su original.—Jinotepe, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta.—O. Nohel V. Villavo, Srio. 1

—  
No 302

Por segunda vez, se cita y emplaza al procesado ausente Fernando Borge, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en Francisco Espinoza Urbina, de cuarenta y seis años de edad, soltero y del domicilio de Santo Domingo; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribu-

nal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que estan de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de octubre de mil novecientos sesenta.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio. 1

### Nº 303

Se cita y emplaza por segunda vez, al procesado Felix Pedro Pineda, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Genaro Moreno, de treinta años de edad, soltero, obrero de Minas y del domicilio de Estelí; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que estan de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de octubre de mil novecientos sesenta.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio. 1

### No. 294

Por segunda vez, cítese y emplázase al procesado Juan Méndez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometidas en la persona del señor Sabas Manzanares, de sesenta y tres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Cóndega, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere capturado.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturarle y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentre.

Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Ade- la Marfa Guillén M., Sria. 1

### Depósito de Animal

No. 23755—B/U No. 051126 \$3.20

Faustina Carmona, presentó este Despacho, un caballo entero, ballo cebruno, como de cinco años de edad, de dueño desconocido, herrado con este fierro:



Quien se crea con derecho, presentese dentro del término legal.

Dado Juzgado de Policía.—Acoyapa, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.—Juan Rafael Báez Arias, Juez de Policía.—Luis Antonio Gutiérrez M., Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00  
Número retrasado \$ 0.30 Por semestre. . \$ 25.00  
Por mes . . . . . \$ 5.00 Por año. . . . . \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . \$ 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.